



CORNARE	Número de Expediente: 057560208790
NÚMERO RADICADO:	133-0033-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/02/2020	Hora: 09:25:18.22 ... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N°133-0067 del 19 de Mayo de 2010, notificada de manera personal el día 27 de Mayo de 2010, la Corporación OTORGO la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.427, en beneficio del predio identificado con FMI N°028-04715, ubicado en la vereda Rioarriba del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.012 L/seg. Vigente a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución N°133-0022 del 07 de Febrero de 2020, la Corporación decidió **DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada a la señora **LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.427, mediante Resolución N°133-0067 del 19 de Mayo de 2010, en atención al informe técnico N°133-0038 del 30 de Enero de 2020.

3. Que mediante radicado N°133-0069 del 11 de Febrero de 2020, la señora **LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO**, presentó ante la Corporación, un escrito argumentando entre otros lo siguiente:

(...)

Recibí un radicado con numero N°133-0022-2020 y encuentro que en las observaciones dice textualmente: "La señora Luz Estella Londoño no hace uso del agua otorgada y manifiesta que tampoco la va a renovar, por tanto no es procedente realizar ningún requerimiento".

Yo me pregunto ¿en qué momento me buscaron y me preguntaron algo sobre ese tema?

En qué momento yo manifesté que tampoco la renovaría?

Lo que me extraña es que estarían poniendo palabras que yo en ningún momento he manifestado.

Es más, porque no me preguntaron la razón de no utilizarla...

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-180/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 40 denominado *Pruebas*, establece. *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que de conformidad con el artículo 79 ibídem, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que le asisten a la recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado 133-0069 del 11 de Febrero de 2020; es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar el acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por la señora **LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Grupo Técnico de la Regional Paramo la evaluación técnica y conceptualización de la información contenida en el radicado N°133-0069 del 11 de Febrero de 2020.



ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Paramo

Expediente: 05756.02.08790

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Proceso: Trámites Ambientales – Periodo Probatorio.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 19/02/2020